



PODER JUDICIAL

Lima, 29 AGO. 2012

OFICIO N° 1215 -2012-SRJ-GSJR-GG- PJ

Señor C. P.C.
FROILAN O. OSORIO RUIZ
Jefe de la Oficina de Administración
Corte Superior de Justicia de Ica
Presente.

Referencia: <Oficio N° 2444-2012-A-CSJIC/PJ
<C. 253239

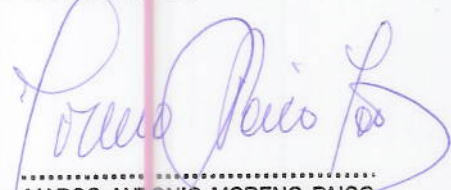
Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de dar respuesta a la solicitud efectuada por el señor abogado Jesús Alain Lizárraga Zuñiga, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica Red Asistencial Ica EsSalud, respecto a la exoneración del pago de Aranceles Judiciales por parte de su representada.

En tal sentido, es menester precisar que conforme reseña el Informe N° 023-2012-VAC-SRJ-GSJR-GG-PJ, la solicitud del recurrente es procedente, en atención a su naturaleza pública descentralizada, con personería jurídica de derecho público interno, encontrándose dentro de los alcances del Artículo 24° literal g) del Decreto Supremo N° 017-93-JUS "Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial".

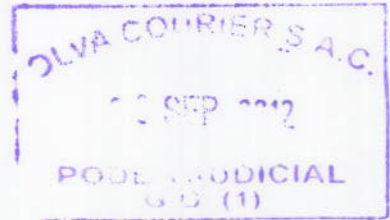
Para tal efecto y mejor ilustración se acompaña copia del referido Informe.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,


.....
MARCO ANTONIO MORENO PAICO
Subgerente de Recaudación Judicial
PODER JUDICIAL

CARGO



A : **Doctor MARCO MORENO PAICO**
Sub-Gerente de Recaudación Judicial

Asunto : Solicitud de Exoneración de Pago de Tasas Judiciales

Referencia : a) Oficio N° 2144-2012-A-CSJIC/PJ
b) Carta N° 449-UAJ-GRA-ICA-ESSALUD-2012
C.12-000253239

Fecha : Lima, 29 de agosto del 2012

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de hacer de vuestro conocimiento la opinión respecto a la consulta efectuada por el C.P.C. Froilan Osorio Ruiz, Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Ica, respecto a la carta del abogado Jesús Lizarraga Zuñiga, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica Red Asistencial Ica de ESSALUD.

Al respecto, tengo a bien informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Con Carta N° 449-UAJ-GRA-ICA-ESSALUD-2012 de fecha 13 de agosto de 2012, el abogado Jesús Lizarraga Zuñiga, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica Red Asistencial Ica de ESSALUD, solicita la exoneración del pago de aranceles judiciales en los procesos tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ica.
- 1.2 Mediante Oficio N° 2444-2012-A-CSJIC/PJ de fecha 15 de agosto de 2012, el C.P.C. abogado Froilan O. Osorio Ruiz Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Ica, eleva la consulta respecto a la exoneración solicitada por Unidad de Asesoría Jurídica Red Asistencial Ica de ESSALUD.

2. ANALISIS

- 2.1 El Decreto Supremo N° 017-93-JUS, "Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial" establece :

Del mismo modo, el Artículo 24 de la citada norma se prescribe:

"Artículo 24.- **La Administración de Justicia es gratuita para las personas de escasos recursos económicos, y para todos los casos expresamente previstos por ley. Se encuentran exonerados del pago de tasas judiciales:**

- a) Los litigantes a los que se les concede auxilio judicial.
- b) Los demandantes en los procesos sumarios por alimentos cuando la pretensión del demandante no excede de veinte (20) Unidades de Referencia Procesal.
- c) Los denunciados en las acciones de Hábeas Corpus.
- d) Los procesos penales con excepción de las querrelas.
- e) Los litigantes en las zonas geográficas de la República, en las que por efectos de las dificultades administrativas se justifique una exoneración generalizada.
- f) El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones.
- g) Las diversas entidades que conforman los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, **las instituciones públicas descentralizadas** y los Gobiernos Regionales y Locales."
- h) Los que gocen de inafectación por mandato expreso de la ley."
- i) Los trabajadores, ex trabajadores y sus herederos en los procesos laborales y previsionales, cuyo petitorio no exceda de 70 (setenta) Unidades de Referencia Procesal, de amparo en materia laboral, o aquellos inapreciables en dinero por la naturaleza de la pretensión."

2.2 La Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 29529 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2011, establece lo siguiente: " Con el objeto de fortalecer la gestión en la prestación de los servicios que brinda el Seguro Social de Salud (EsSalud), a partir de la vigencia de la presente Ley, incorporase a dicha entidad bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del estado (Fonafe), quedando sujeto a las normas de gestión directivas y procedimientos emitidos por el Fonafe. Para tal fin, deróganse o déjense en suspenso las normas que se opongan a la aplicación de la presente disposición, asimismo establécese que mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se pueden dictar, de ser necesario, las normas que permitan la mejor aplicación de la presente disposición. Esta disposición entra en vigencia el día siguiente de la publicación de la presente Ley.

2.3 Es oportuno señalar, que en este contexto de normas, EsSalud es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, incorporado al ámbito de regulación presupuestaria de Fonafe , siendo su objeto dar cobertura a los asegurados y sus

derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales bajo el régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

2.4 Asimismo, las operaciones de la Entidad están orientadas principalmente a las siguientes acciones:

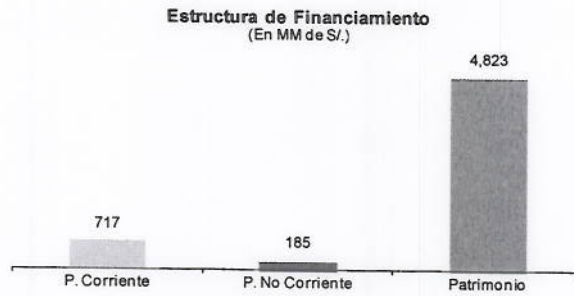
- Administrar el régimen contributivo de seguridad social en salud y otros seguros de riesgos humanos.
- Desarrollar programas de prevención de la salud ocupacional y riesgos profesionales.
- Desarrollar programas especiales orientados al bienestar social, en especial del adulto mayor y las personas con discapacidad.
- Desarrollar programas de extensión social y planes de salud especiales en favor de la población no asegurada y de escasos recursos.
- Apoyar a la población afectada por siniestros y catástrofes.

2.5 Al respecto, en el I trimestre de 2012, los **activos** (S/. 5,725.1 MM) están conformados principalmente por el rubro Propiedades, Planta y Equipo (S/. 2,713.3 MM) compuesto por maquinarias y equipos (29%) y edificios (41%), y el rubro inversiones financieras (S/. 1,140.1 MM) donde se registra la participación patrimonial de la entidad en las empresas Silsa y Esvicsac.

La estructura del activo es como sigue: 32% activos corrientes y 68% activos no corrientes.



2.6 Del mismo modo, Conforme a lo expuesto, la empresa al I trimestre 2012 presenta la siguiente estructura de financiamiento: 84% capital propio y 16% deuda.



- 2.7 En tal sentido, los recursos de esta Empresa del Estado se destinan para el logro de los objetivos aprobados en sus normas estatutarias, planes estratégicos y en las metas establecidas en sus programas y presupuestos anuales, en concordancia con las disposiciones del Código Marco del Buen Gobierno Corporativo de las Empresas del Estado.
- 2.8 De lo expuesto, se advierte que EsSalud, estructuralmente no se encuentra dentro del rubro de las empresas de economía mixta, con accionariado privado, conforme a los parámetros de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1031. Por ende le asiste el derecho de encontrarse exonerado de pagar los aranceles judiciales en los diversos procesos judiciales de los cuales fuere parte.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, es menester opinar que se declare **FUNDADA** la solicitud de exoneración del pago de Arancel Judicial al Seguro Social de Salud, en atención a su naturaleza pública descentralizada, con personería jurídica de derecho público interno, encontrándose por ende dentro de los alcances de exoneración establecidos por el Artículo 24° literal g) del Decreto Supremo N° 017-93-JUS "Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial".

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

Vanessa J. Aliaga Castillo.

Abogada - Analista
Subgerencia Recaudación Judicial